

XX

ATAQUES Á LA PROPIEDAD CRISTIANA.—PERSECUCIONES. ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD CRISTIANA SEGUN LAS DOCTRINAS DE LOS SANTOS PADRES.—DECISIONES DE LOS CONCILIOS.

Durante los tres primeros siglos, la comunidad cristiana se esparció por la Grecia, por la Italia, por la Galia, por el Egipto, la Macedonia, la Tracia y otras muchas partes donde se extendía la dominacion romana, y aun en países independientes; pero todo este tiempo fué el de una lucha obstinada y heróica. En todas partes, á poco mas ó menos, seguian el mismo sistema; es decir, reducian todas sus *propiedades* á dinero, y vivian en comun. Las iglesias, pues, eran todas humildes, pobres en realidad; y sus miembros dedicados á la caridad.

El primer golpe tremendo que recibió la nueva comunidad fué en el reinado de Neron. Es una cosa vulgar y que todo el mundo sabe que Neron incendió á Roma, y avergonzado de su propia barbaridad, echó la culpa del incendio á los cristianos. Todas sus propiedades fueron confiscadas, y ellos conde-

nados á ser untados de brea y quemados vivos para alumbrar los jardines del emperador.

A los veinte años de haber celebrado el primer concilio en la Iglesia de Jerusalem, Tito sitió la ciudad, la tomó, y degolló á la mayor parte de los habitantes. Hebreos y cristianos perdieron todas sus propiedades en esta guerra. Desde el reinado de Tiberio, durante el cual murió Jesus, hasta Constantino, hubo cosa de cuarenta y siete emperadores romanos. De ellos quizá los que mas muestras dieron de sabiduría y de buen gobierno, como Trajano, Adriano, Septimio, Severo y Aureliano, fueron los mas tenaces perseguidores de los cristianos. En mas de diez ocasiones en que la persecucion fué oficialmente ordenada, los bienes todos, muebles ó inmuebles fueron confiscados, enriqueciéndose con una parte de ellos los templos paganos. De toda la série de emperadores que reinaron antes de Constantino, los únicos favorables á la nueva comunión fueron Alejandro Severo y Felipe el Arabe. Es bien fácil de concebir que ni la *res sacræ* ni la *res universitas* de los cristianos, pudieron ser protegidas por la legislación, y que antes bien, como una consecuencia de la persecucion, no hubo propiedad ninguna autorizada ni garantizada por el derecho romano, ni aun en los mismos individuos; y cada soldado, cada conquistador y cada prefecto, se creia perfectamente autorizado para apropiársela.

Del mas escrupuloso estudio que pudiera hacerse tocante á la propiedad eclesiástica en los primeros siglos de la Iglesia, solo se deducirian estos hechos generales: 1.º Ni la propiedad *res sacræ* ni la propiedad *res universitas*, estaban garantizadas por la ley. 2.º La *res sacræ* y la *res universitas* politeístas, eran las que tenian la sancion, la autorizacion, el apoyo y el amparo del gobierno romano, miéntras que por el contrario la sociedad cristiana fué despreciada unas veces, apenas tolerada

otras, y en largos períodos perseguida terriblemente hasta el fin del reinado de Diocleciano.

El advenimiento al trono de Constantiño y su residencia en la nueva capital, señalan el principio de una época nueva para la sociedad cristiana. El emperador, hijo de Santa Elena, declaró oficialmente el culto y la religion católicas, y en los principios toleró el politeísmo; pero mas adelante proscribió los juegos gladiatorios y las fiestas antiguas, y finalmente, cerró los templos paganos, desterró á los sacerdotes y derribó los ídolos.¹

Los cristianos, por el contrario, salieron á luz abandonando las sombrías catacumbas donde habian estado ocultos, celebraron públicamente sus festividades, recobraron los edificios que les habian sido confiscados, reconocieron solemnemente á sus obispos y glorificaron á sus mártires sacrificados por la crueldad de los emperadores. La reaccion fué completa en el curso del tiempo, reaccion á que indirecta y gradualmente cooperaron las diferentes tribus germanas que invadieron las dilatadas posesiones de Roma. La *res sacræ* pagana se convirtió en *res sacræ* cristiana, y la *res universitas* de los antiguos fué autorizada todavía mas solemnemente entre los cristianos. Desde esta época, es decir, desde el año de 330 en adelante, debe contarse lo que podemos llamar el establecimiento oficial de la Iglesia y la acumulacion de la *res sacræ* cristiana, cuyo origen era la voluntad y la generosidad de los emperadores. La Iglesia, pues, desde este momento, tambien quedó unida á las cosas y á las autoridades civiles, y de aquí el origen de disputas y de guerras que han durado tantos siglos.

Opiniones hay, y muy fundadas, que indican que Constantino fijó definitivamente su capital en Byzancio para dejar Roma al gefe de la Iglesia; pero en lo que no cabe duda alguna es,

¹ *Historia universal.*—César Cantú.

en que la dotó no solo con tabernáculos, incensarios y vasos de oro y de plata, sino con grandes propiedades territoriales, edificando además los templos de San Pedro y San Pablo, Santa Inés, San Lorenzo, San Marcelino, y muchos otros en Roma, Jerusalem, Constantinopla, Nicomedia y Antioquía. “Lo que pertenecía á todas estas iglesias en vasos de oro y de plata, importaba cosa de tres mil trescientos cincuenta y nueve marcos de oro, y doce mil cuatrocientos treinta y siete marcos de plata.”¹ Las Basílicas de San Pedro y San Juan de Letran tenían pingües rentas que producian las casas, tiendas, fondas y jardines que en Roma y en diversas partes de Italia pertenecian á la Iglesia. Hé aquí el principio y la acumulacion de la *res sacræ*, que con las donaciones de los emperadores, de los papas y de algunos particulares, fué aumentándose desde el siglo IV hasta el IX. Clara y distintamente se puede percibir el carácter que tuvieron los bienes eclesiásticos desde el primer concilio de Jerusalem hasta Diocleciano, del muy diverso que adquirieron desde Constantino en adelante. En esos primeros tiempos eran los bienes particulares, *res singulorum*, puestos en comun para el sostenimiento de una sociedad, mientras en los tiempos posteriores fué la masa de oro, de plata, de alhajas y de propiedades territoriales, cedidas por la voluntad de los emperadores y príncipes.

Tenemos, sin embargo de esta nueva organizacion, que asistir á un fenómeno tan raro y extraordinario, que no lo ha presentado en el mundo mas que la comunión cristiana.

Precisamente en las épocas en que las iglesias fueron mas ricas y en que entraron en posesion de inmensas y productivas posesiones territoriales, fué precisamente el momento en que el sentimiento de la propiedad fué enérgicamente rechazado por los pastores de la Iglesia.

Abarcaremos los rasgos y las doctrinas inflexibles de los Padres de la Iglesia en una larga época de pruebas mas terribles quizá, que las que sufrieron los cristianos durante las persecuciones.

Veian los Padres de la Iglesia los bienes terrenales con un absoluto desprecio, y rechazaban toda idea de propiedad individual considerando el producto como un depósito sagrado que debia distribuirse entre los pobres y dedicarse á las obras de beneficencia, rehusaban todo manejo de bienes y toda ingerencia en los asuntos, de modo que á medida que las autoridades y corporaciones civiles trataban de mezclarlos en los negocios mundanos, los defensores del espíritu absolutamente divino del Evangelio, rechazaban toda propiedad, toda especie de riquezas y de lujo, todo participio en las cosas mundanas.

Cualesquiera de los escritos que se registren, comprueban por donde quiera y á diversas épocas, la verdad de esta severa organizacion. San Cipriano prohibió á un sacerdote, Gemino Faustino, aceptar la curatela de un menor, y en lo general, segun sus cartas, ningun eclesiástico podia ocuparse de asuntos seculares mezclándolos con los eclesiásticos, y por el concilio de Cartago (año 217) se prohibió que ningun eclesiástico fuese nombrado tutor ó curador. San Agustin rehusó los legados que varios particulares dejaban á su Iglesia, por no privar de esos bienes á los herederos del testador. El delito mayor que cometen los clérigos, dice San Gerónimo, es guardar mas de lo que necesitan para vivir.

Estas ideas, sumamente duras y exageradas, avanzaban hasta el comunismo moderno. ¿Cuál es el órden natural, el órden establecido por Dios, exclama San Ambrosio? Es que la tierra sea la posesion comun de todos, y que todos tengan un igual derecho á sus dones. La naturaleza ha querido la comunidad, la usurpacion del hombre ha creado la *propiedad individual*. Quizá no ha dicho tanto Proudhome.

Basta echar una rápida ojeada sobre la organizacion gradual y primitiva del cristianismo, para percibir claramente la naturaleza, carácter y objetos de la propiedad eclesiástica.

Las persecuciones ocasionaron que varios personajes de la Syria, de la Tracia y de Roma, distiguídos por sus riquezas, por su posicion social ó por su saber, se retirasen al Egipto, reduciéndose á una vida quieta, solitaria y contemplativa. La libertad de que comenzó á gozar la Iglesia, determinó entre estos solitarios una verdadera organizacion. Este es realmente el principio de las instituciones monásticas que tantos cambios y variaciones tuvieron en el curso de los siglos, y que en nuestros dias se han suprimido en la mayor parte de las naciones donde existieron hasta fines del siglo pasado.

Los primeros monges se llamaron ejercitantes, [*ascetes,*] vivian en su casa retirados, se sujetaban á la mortificacion corporal, á la abstinencia y á la contemplacion de los misterios de la nueva religion jerusalemita. Cuando estos hombres se retiraban al desierto, se les llamaba monjes ó ermitaños.

Se llama *cenobitas* á los que vivian en un lugar apartado, però en comunidad, y esto marcó ya la época del establecimiento de los monasterios, y algunos en el curso del tiempo fueron en su parte material muy vastos y suntuosos.

Los anacoretas representaban en la última expresion el mas completo abandono de todas las esperanzas mundanas y de las comodidades de la vida. Se retiraban al lugar mas árido, mas triste y mas apartado del desierto, y allí se mantenian, cosa que parece increíble, con las raíces y las yerbas de los campos, como si fuesen animales hervíboros. Hay tradicion de que algunos de estos solitarios vivieron mas de cien años.

Los monges, siguiendo el ejemplo de San Antonio, que era rico y repartió á los pobres todos sus bienes, nada tenian propio; y los primeros monasterios, dice Fleury, "no poseian tierras ni otros bienes que pudiesen acarrearles la envidia. No era

necesario ni el permiso ni el auxilio de nadie para abandonar las ciudades y construir en un desierto una pobre cabaña donde vivir en el retiro." Los monges servían en el campo como jornaleros para el trabajo de las siembras ó las cosechas, y lo que ganaban se destinaba para las necesidades de la comunidad, y si algo sobraba, se repartía entre los pobres.

Las mugeres que se consagraban á Dios en los primeros tiempos, vivieron retiradas en sus casas; despues, á imitacion de los monges, se reunieron en vida comun ya en los desiertos, ya en las ciudades. San Juan Crisóstomo dice como estaban vestidas. Una túnica azul ceñida en la cintura, calzado negro un manto largo negro, y un velo blanco. Exactamente como la pintura representa á la Vírgen de la Soledad.

Los canónigos no eran otra cosa en esos tiempos mas que los clérigos que para compañeros en los deberes eclesiásticos escogia el obispo, y vivian en comun.

Ninguno de los establecimientos de que hemos hablado, tuvo propiedades muebles ó inmuebles en los primeros dias de su fundacion.

Fué mas adelante, como veremos al hablar de la época que siguió á este ascetismo, cuando por las limosnas, los legados y las concesiones de los soberanos, se acumuló en los monasterios una *res sacræ* que producía ciertas rentas, como lo hemos visto al hablar de la Basílica de Letran.

Muy al contrario se registran hechos que pueden calificarse de extraños y curiosos hoy que las asociaciones tienen por objeto principal el ganar dinero. Los fundadores de las órdenes monásticas, zelosos de realizar el ideal de la vida cristiana, rechazaron, como hemos dicho, *la propiedad como el mas detestable de los vicios*. El monge no debía tener nada que le perteneciera, ni aun el hábito. Les estaba prohibido decir, *mi libro, mi pluma, mi sayal*. Cuando un monge moría y se averiguaba que poseía alguna *cosa en propiedad*, se le consideraba como exco-

mulgado y su cuerpo se tiraba al muladar. La apropiación personal era de tal manera contraria al espíritu cristiano, que se creía como una verdad canónica que ni el Papa podía permitir á un monge que tuviese algo que le perteneciese. Un monge que no tenía mas que el libro de los Evangelios, lo vendió y lo distribuyó á los pobres. Los Santos padres fueron los primeros en dar el ejemplo. Paulino vendió todos sus bienes y repartió su producto á los pobres; y Sulpicio Severo los conservaba y administraba para distribuirlos en limosnas. ¹

Toda la parte que sobraba de las limosnas y donaciones, excepto la muy módica que se aplicaba á la subsistencia del clero, se empleaba en la fundacion de establecimientos desconocidos entre los griegos y los romanos, y que son debidos á la caridad cristiana.

La casa donde se daba de mamar á los niños se llamaba *Brephotrophium*.

La de los huérfanos *Orphanotrophium*.

El hospital donde se recogía á los enfermos pobres se nombraba *Nosocomium*.

El asilo para los extranjeros y pasajeros se llamaba *Xenodochium*.

La casa de retiro para los viejos é inhábiles, le decían *Gerontocomium*.

El retiro para toda clase de pobres era el *Ptochotrophium*.

Tales establecimientos se perpetuaron, y han subsistido hasta nuestros tiempos en todas las naciones civilizadas con los nombres de hospicios, casas de asilo, orfanatorios y hospitales, ya sostenidos por la beneficencia pública como en Inglaterra, ya á cargo del gobierno ó de los ayuntamientos.

De esta ligera exposicion del órden y constitucion puras y primitivas de la Iglesia cristiana, podremos deducir que desde

¹ *Laurent.—Historia de la humanidad.*

los tiempos de los Apóstoles, los fieles que formaron parte de las comunidades ó reuniones, renunciaron expresamente toda *propiedad individual*, que en la formacion posterior y organizacion diversas que los Padres de la Iglesia dieron á los monasterios, fué tambien condicion precisa é indispensable la renuncia hasta en las cosas mas insignificantes de todos los bienes personales; que los diversos servidores de la nueva Iglesia, generalmente llamados *clero*, no podian tomar mas que lo estrictamente necesario para una pobre subsistencia; que los canónigos vivian en comun y sobriamente, como lo hacia San Agustín con sus clérigos, y que á medida que las iglesias eran mas ricas por la liberalidad de los reyes ó de los particulares que las dotaban, los clérigos y los obispos eran mas pobres, hasta el grado que en Africa tenian que buscar un oficio ó alguna ocupacion para poderse vestir y alimentar.

En consecuencia de todo, la masa de propiedad territorial y los valores de cualquiera otro género acumulados, constituyeron despues de Constantino conforme á todas las reglas del derecho romano, y aun del derecho de los códigos bárbaros, una *res sacræ* ó *res santæ*, especie de propiedad, destinada con la sancion, el apoyo y la proteccion de la ley civil, á ciertos y determinados objetos, y enteramente distinta de la propiedad individual de los laicos.

A medida que Constantino y los emperadores cristianos que le sucedieron trataban de fundir la sociedad religiosa en la sociedad civil, los padres de la Iglesia insistian de una manera firme y tenaz en separarla absolutamente de todos los negocios temporales, conservándola reducida únicamente á los preceptos evangélicos y á los límites de la caridad.

Algunas de las decisiones de los concilios nos dan una idea de las modificaciones de la propiedad eclesiástica y de la parte que tomaba el clero desde el siglo V en adelante en el gran movimiento político que ocasionaba la nueva civilizacion y la

formacion definitiva despues de mil contratiempos y de crudas guerras de las dinastías europeas.

En el concilio de Agda en 506, se permitió á los clérigos *tener bienes de la Iglesia* con licencia del obispo, sin poder venderlos ó darlos.

En el de Orleans en 517, se determinó que los hijos, nietos y biznietos de los clérigos, quedasen bajo la potestad de la Iglesia, lo cual se consideró desde entonces como una invasion á la autoridad civil.

En el concilio de Albon en 517, se dispuso que el Abad no pudiese vender *los bienes de la Abadía* sin permiso del obispo, y que los diáconos que dispusiesen de los bienes de la Iglesia, los repusiesen de los suyos.

En el concilio de Paris en 557, se dictaron diversas disposiciones relativas á los bienes de la Iglesia que los Reyes Francos *distribuian á su antojo*, sin recordar que *los bienes de los obispos son bienes de la Iglesia*.

En el concilio de Auxerre en 578, se determinó que los clérigos no asistieran á suplicios, ni tomaran parte en juicios en que debiera imponerse la pena capital, ni bailaran, ni cantaran en festines, ni fuesen padrinos.

En el de Macon en 582, se dispuso en el sexto cánon que los jueces láicos que mandasen arrestar á un clérigo, excepto por caso en que mediase la muerte de alguno, *fuesen excomulgados*; y en el celebrado en la misma ciudad tres años despues, se mandó que los fieles pagasen puntualmente *el diezmo*, y *por primera vez aparece* esta contribucion, que fué en el principio voluntaria y convencional, como un precepto religioso que obligaba generalmente.

En el concilio de Toledo, celebrado en el año 638, es donde se marca la mas notable invasion del clero en el gobierno temporal de los láicos. Un cánon expreso ordenó que ningun *rey pudiese subir al trono* sin que antes prometiese conservar la fé

católica. Jesucristo, por el contrario, dijo: "mi reino no es de este mundo," y reconoció la autoridad de los césares romanos.

En el de Chalons en 650, se mandó que los bienes de las parroquias no se confiasen á los láicos, y que los jueces no entrasen en las parroquias y conventos, ni las autoridades pudiesen hacer comparecer ante sí á monjes, abades ó clérigos.

La comunidad cristiana desconocia, pues, abiertamente en los negocios temporales, la jurisdiccion y potestad de la autoridad civil.

En 655 en el concilio de Toledo, quedó ya determinada la parte activa que tomaba la comunidad cristiana en el gobierno civil. Los grandes de la corte y *los obispos*, deberian reunirse en el lugar en que moria *el rey para nombrar el sucesor*.

Por el diverso concilio celebrado tambien en Toledo en 675, los obispos podian condenar á *prision ó destierro*; pero no á muerte ni á mutilacion.

En 681 declaró el concilio reunido en el propio lugar, dispensados á los vasallos *de obedecer al rey*, y declaró *incapaces de reinar* á los que hubiesen recibido penitencia de la Iglesia.
